

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Jose
11-6-21
(1:46 PM)

REF: Proceso Ejecutivo de OPPORTUNITY INTERNATIONAL
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. MARTHA LUCIA
PALACIOS BERNAL Y OTROS.

No. 2019 - 0596

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 8 de junio de 2021, notificado por estado del 9 de junio, mediante el cual se requiere a la actora so pena de aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se revoque en su totalidad, por los siguientes:

MOTIVOS

1. En la providencia el H. Despacho requiere a la demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio que fuera emitido para el secuestro del bien embargado, so pena de dar por desistido el proceso conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.
2. El numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso indica que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."
3. En este caso, efectivamente, en el cuaderno de medidas cautelares se encuentra pendiente la realización de la diligencia de secuestro del bien materia de la cautela.
4. De la misma manera, en el cuaderno principal se encuentra pendiente el continuar con el trámite relacionado con la decisión sobre las excepciones propuestas.
5. Ahora bien, el hecho de que no se haya practicado la diligencia de secuestro del inmueble embargado, no impide que se siga con el curso del proceso, que como ya dije, está pendiente de que el H. Despacho continúe con lo normado por el artículo 443 del estatuto procedimental y no de la carga procesal del diligenciamiento del despacho comisorio, porque esta solamente influye para las etapas procesales de avalúo y remate, instancias que aún, ni siquiera han sido ordenadas.
6. Por lo anterior, no le asiste razón al Despacho para requerir a la actora en los términos del auto recurrido, pues se estaría violando el principio fundamental del acceso a la justicia, al no ser indispensable para la continuación del proceso el diligenciamiento del despacho comisorio, por lo que, comedidamente solicito se revoque en su totalidad el auto recurrido.

Correo electrónico suministrado por el apoderado de los demandados
carloscastalarcon_2@hotmail.com

Del Señor juez, atentamente,



Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48.419 del C.S. de la J.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com



Rugeles Gracia
Abogados

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

Jose
8-6-21
2:52 PM

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GAMADOR COMEX Y CIA SCS
DEMANDADO: AGROPECUARIA DEL META S.A.
RADICADO: 11001 40 03 038 2020 00658 00

Asunto: RECURSO

En mi condición de apoderado del demandante acudo a su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mediante el cual se ordena notificar la demanda, con base en el siguiente fundamento:

Mediante el proveído materia del presente recurso el despacho funda su decisión en la ley 527 de 1999 y el Decreto Ley 806 de 2020 para ordenar una notificación que ya se ha surtido con el argumento de que se debió proceder a implementar la manera de determinar que el destinatario hubiera recibido los correos enviados con tal propósito.

Nótese que, luego de transcribir *in extenso* la norma contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 resalta la parte atinente a que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación. Este aparte normativo no constituye un deber u obligación con consecuencias adversas de cara al trámite de la notificación. En efecto el vocablo "podrán" constituye apenas una posibilidad, algo que puede ser como puede no ser, por lo cual el despacho no puede echar de menos lo que no es imperativo de cara a la norma.

A efecto de que se mantenga el trámite imprimido a la notificación al demandado se deberá tener en cuenta que la norma por el despacho transcrita contiene un aparte de cardinal importancia y es la manifestación que, bajo la gravedad del juramento se entiende efectuada, con la sola aportación de la dirección electrónica o cituo web a efectos de proceder con la notificación al demandado.

Si algo se echara de menos sería la manifestación de la manera en que se conoció la dirección electrónica utilizada para dichos efectos, razón por la cual en aras de preservar el trámite manifestamos que la dirección la proporcionó el propio representante legal de la sociedad demandada a instancias del proceso ejecutivo que se adelantó en el juzgado 17 civil municipal de Santiago de Cali bajo el radicado No. 20210007200, mismo correo en el que recibió la notificación del auto de mandamiento de pago.

Carrera 15 No. 78 - 02 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972
Fax: (57 1) 621 6496
Móvil: (57) 310 858 2813

Email: presidente@rgabogados.com.co
www.rgabogados.com.co



Rugeles Gracia
Abogados

Siendo ello así y evidenciado como se tiene que la información se entiende proporcionada bajo la gravedad del juramento y que no habría nulidad por no haber activado un sistema de confirmación que no resulta obligatorio frente a la norma, se debe tener por notificada la parte demandada al no advertirse posibles nulidades como lo advierte el despacho.

Así las cosas, al haberse recorrido la norma del Decreto Ley 806 de 2020, vigente y aplicable, en punto de la notificación y que se ha enterado al despacho de la manera de haber llegado a conocer la dirección electrónica de la sociedad demandada, solicitamos revocar la decisión materia del presente recurso y en su lugar dictar la sentencia en los términos solicitados.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
C.C 79.159.378 de Bogotá
T.P 62.624 del C.S de la J.

Carrera 15 No. 78 - 02 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972
Fax: (57 1) 621 6496
Móvil: (57) 310 858 2813

Email: presidente@rgabogados.com.co
www.rgabogados.com.co



Jose
11-6-21
10:44 AM

Doctor

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

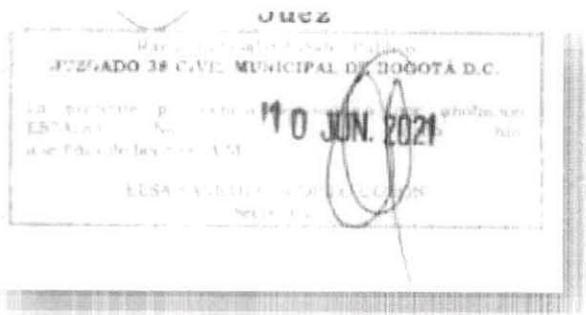
Proceso: Ejecutivo
Radicado No: 11001-40-03-038-2017-01606-00
Demandante: Industria Colombiana de Asfaltos S.A.S.-Incoasfaltos
Demandado: Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.
Asunto: Recurso de Reposición.

JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.787.852 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 109.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S.-INCOASFALTOS S.A.S.**, con todo respeto me permito **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto del 9 de junio de 2021, notificado en estado del 10 de junio de 2021, por medio del cual este Despacho, ordeno emplazar a los acreedores del demandado, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición lo interpongo de forma oportuna por cuanto:

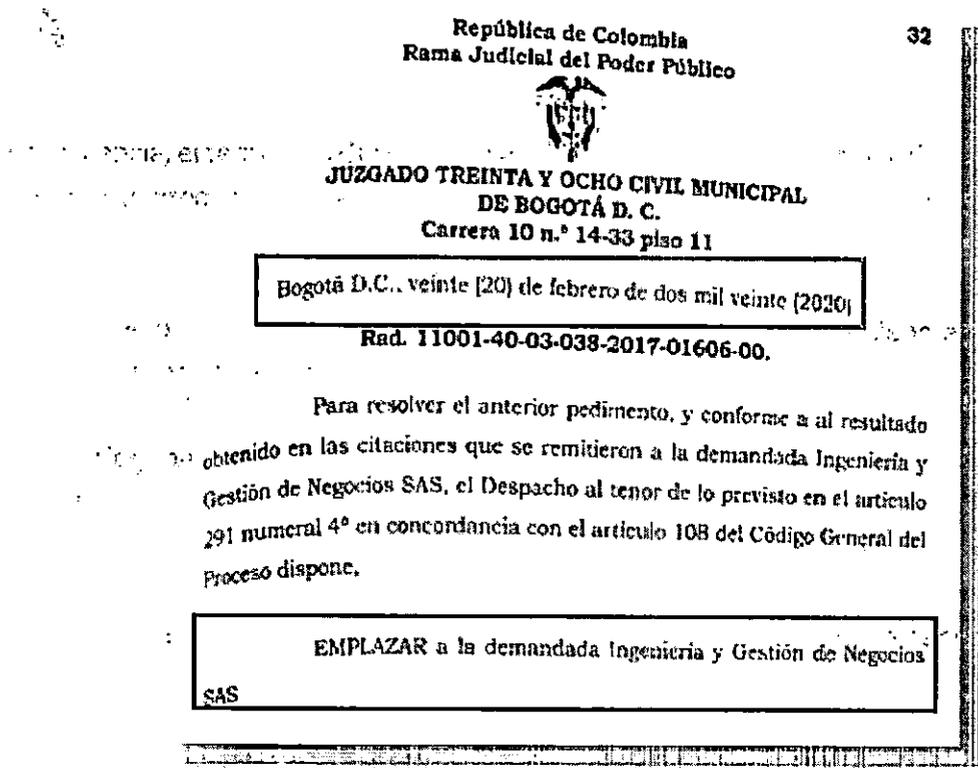
- El Auto del 09 de junio de 2021 fue notificado mediante Estado del 10 de junio de 2021, tal y como consta a continuación:



- En consecuencia, el término de 3 días, señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, recurrir el auto precitado empezó a contar a partir del 11 de junio de 2021, y vence el 16 de junio de 2021.
- El día 14 de junio de 2021, es día festivo en Colombia por lo que no se tiene en cuenta para el conteo de términos del presente recurso de reposición.
- Por lo anterior, manifiesto que presento este recurso oportunamente

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. El 20 de febrero de 2020, el Despacho ordeno el emplazamiento del demandado Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S., tal y como consta a continuación



- 2.2. El 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por el Covid-19, expidió el Decreto 806



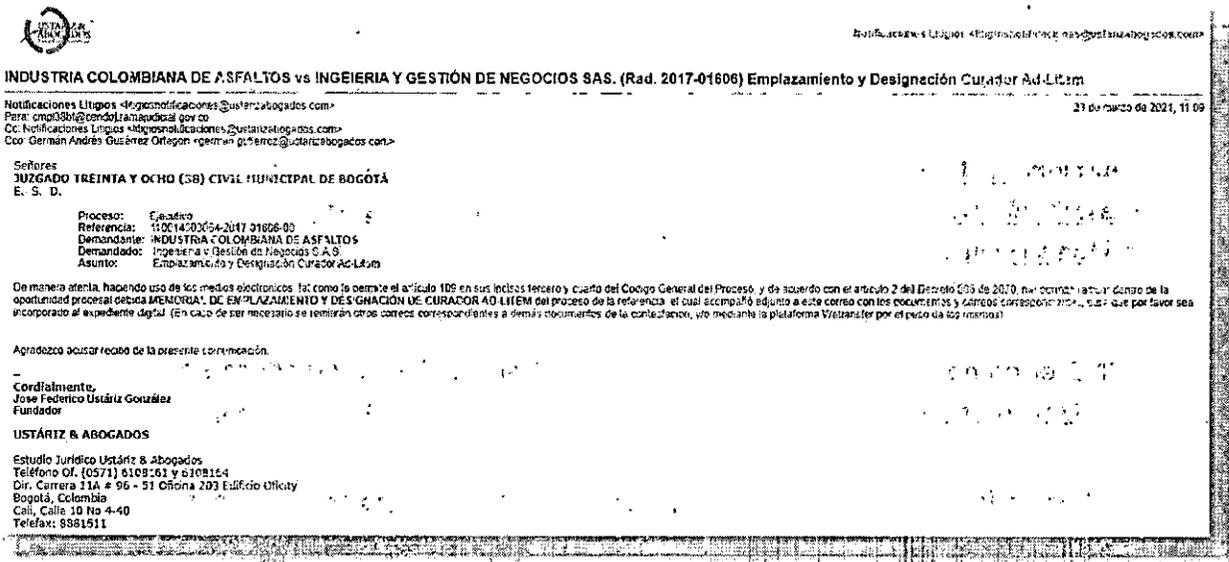
de 2020, el cual implementa el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

El artículo 10 de dicho Decreto señala:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2.3. El 24 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, declaro la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, como del artículo 10 de dicho Decreto.

2.4. A razón de lo anterior, y haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite los incisos tercero y cuarto del artículo el artículo 109 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el 23 de marzo de 2021, presente memorial solicitando el emplazamiento del demandado conforme a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a continuación:



2.5. Mediante auto del 9 de junio de 2021, notificado por estado del 10 de junio de 2020, el despacho ordeno:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bta.cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-01606-00.

EJECUTIVO

DE INCO ASFALTOS S.A

CONTRA INGENIERÍA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS

Para resolver la anterior solicitud, en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría procediase a realizar el emplazamiento a los acreedores del demandado ordenado en auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 32), esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

- 2.6. Sin embargo, lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2020, como lo solicitado en memorial del 21 de marzo de 2021, es que se efectuó el emplazamiento del demandado (Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.), no de los acreedores de este.
- 2.7. Por lo anterior, debe revocarse el Auto del 9 de junio de 2021, y el Despacho debe proceder a ordenar que por secretaría se proceda a realizar el emplazamiento del demandado (Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Arribar a una conclusión diferente, sería actuar en contra de lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2020, y lesionar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Justicia, tanto de los demás acreedores de la demanda (Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.), como de los de mi poderdante, puesto que se estaría frente a una indebida



notificación respecto de los demás acreedores y no se estaría permitiendo a mi poderdante continuar con los tramites siguientes dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho.

III. SOLICITUD

Por todo lo aquí expuesto respetuosamente solicitó que el Auto del 09 de junio de 2021, notificado mediante Estado del 10 de junio de 2021, sea revocado y, en su lugar, se deba ordenar que por secretaria proceda a realizar el emplazamiento del demandado (Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo señalado en providencia del 20 de febrero de 2020, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y lo solicitado en memorial del 23 de marzo de 2021.

IV. ANEXOS

1. Auto del 20 de febrero de 2020
2. Correo del 23 de marzo de 2021, donde consta la solicitud de emplazamiento del demandado, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, de la ciudad de Bogotá Teléfonos 6108161-6108164, extensiones 702 y 502, y a los correos electrónicos:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com
- joseustariz@ustarizabogados.com

Del señor Juez,


JOSE FEDÉRICOUSTARIZ GONZÁLEZ

C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.

T.P. No. 71478 del C. S. de la J.

Gago

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

32



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2017-01606-00.

Para resolver el anterior pedimento, y conforme a al resultado obtenido en las citaciones que se remitieron a la demandada Ingeniería y Gestión de Negocios SAS, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso dispone,

EMPLAZAR a la demandada Ingeniería y Gestión de Negocios SAS

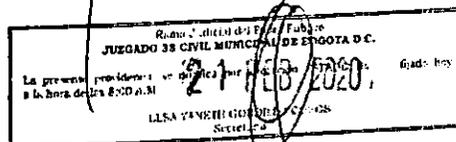
La parte interesada realice la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todelar, Caracol o RCN.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Johanna Marcela Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez



Si por error recibe este mensaje, por favor no lo divulgue, no lo copie, no lo reproduzca, no lo redistribuya, no lo modifique, no lo transfiera, no lo publique, no lo exhiba, no lo use para fines ajenos a los de su destinatario. Si por error recibe este contenido y avise a su remitente.

Correo 25-03-2021 INDUSTRIA COLOM...  Descargar  Guardar en OneDrive

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. legally privileged
 CC: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com> addressee. An
 Cco: Germán Andrés Gutiérrez Ortégón <german.gutierrez@ustarizabogados.com> message in e

Memorial Emplazamiento y D...
577 KB

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Referencia: 110014003064-2017-01606-00
Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS
Demandado: Ingeniería y Gestión de Negocios S.A.S.
Asunto: Emplazamiento y Designación Curador Ad-Litem

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 10 General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito radicar debida **MEMORIAL DE EMPLAZAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM** de adjunto a este correo con los documentos y correos correspondientes, para que por favor se sea necesario se remitirán otros correos correspondientes a demás documentos de la contienda (por el peso de los mismos)

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--
Cordialmente,
Jose Federico Ustáriz González
Fundador

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
 Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164
 Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
 Bogotá, Colombia
 Cali, Calle 10 No 4-40
 Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibido el aprovechamiento, difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information. It is not to be disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please notify the sender.

Responder | Responder a todos | Reenviar